República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Liliana Patricia Piratoba Roja
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00876-**00
Decisión	Rechaza demanda – Acepta Renuncia

Mediante auto del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el despacho requirió a la parte demandante para que se subsanaran las falencias detectadas en la presente demanda, presentado por **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento,** quien actúa mediante apoderada judicial.

En el término legal la parte interesada no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, abogada **Beatriz Elena Suarez González**, se acepta la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho, bajo la advertencia de que sólo surtirá efectos cinco (5) días después de la notificación de la presente providencia, toda vez que la comunicación allegada en constancia de haber efectuado notificación a su poderdante, satisface lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Es por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído interpuesta por **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Liliana Patricia Piratoba Roja.**

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, toda vez que los documentos fueron radicados de forma digital.

TERCERO: Aceptar la renuncia solicita por la abogada **Beatriz Elena Suarez González,** por las razones expuestas.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af9e89222b33ce99e3ee11faaa4017735c90251879b08fe07fcacbf1846654df
Documento generado en 14/01/2021 09:27:53 a.m.